



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Elcy Ángel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-404
viernes, 10 de junio de 2016

“Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.

3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.

4.- La señora FALCONERY RESTREPO CUARTAS, identificada con C.C. 43.840.949, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) en la prueba de conocimientos obtuvo 808.73 puntos y al realizar la conversión a la nueva escala, según lo dispuesto en el numeral 5.1.1 del Acuerdo CSJAA13-392, en contraste con la Circular CJCR15-17, debió obtener 313.095 y no 312.36, por lo que se le están desconociendo 0.735 puntos.

Peticiona se efectúe en debida forma la conversión a la nueva escala, asignándole el puntaje que realmente le corresponde.



EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Según lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Administrativo, Asistencial, Profesional, Técnico, Auxiliar y Operativo, y conforme al Art. 3° del citado Acuerdo, el Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia, empleos entre los cuales se encuentra el de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado.

3.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

4.- En lo que atañe al reparo, retomando la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos, teniendo en cuenta el obtenido en dicha prueba por la señora Falconery, y una vez efectuadas las operaciones matemáticas correspondientes, encuentra la Sala que efectivamente le asiste al recurrente razón, esto es, que los 312.36 puntos asignados no son los correspondientes, siendo correcto como sigue:

$$\begin{aligned} Y &= 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin)) \\ Y &= 300 + ((600-300)*(808.73-800)/(1000-800)) \\ Y &= 300 + ((300)*(8.73)/200) \\ Y &= 300 + ((300)*(0.04365)) \\ Y &= 300 + 13.095 \\ Y &= 313.095 \end{aligned}$$

En efecto, el puntaje final que legalmente le corresponde es de 313.095 y no de 312.36 como se dejara plasmado en el Acuerdo atacado. En tal sentido se repondrá dicho acto.

5.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y la recurrente los interpuso en "abril 6/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la aplicación de la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación del factor prueba de conocimientos de la señora FALCONERY RESTREPO CUARTAS, identificada con C.C. 43.840.949, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia de ello, en la prueba de conocimientos el puntaje definitivo de calificación de la señora Falconery, una vez aplicada la fórmula para la obtención de la nueva escala, es de 313.095 y no de 312.36 puntos como allí se dijo.

Realizada la sumatoria de los puntajes de cada uno de los factores, el puntaje total definitivo de la señora Falconery es de quinientos siete con ocho setenta y cinco (507.875) puntos.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ÁNGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2770